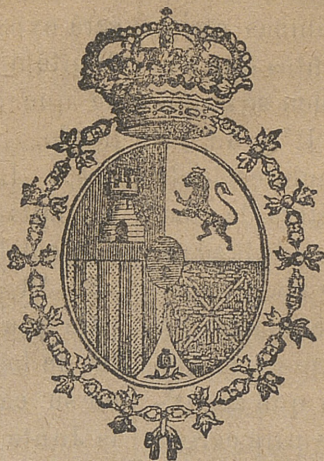


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril de 1894.)

Seccion cuarta.

PRESIDENCIA

DE LA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

El art. 20 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, entre otros particulares previene que: «el funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicacion de otro si no lo recibiera tan pronto como pueda llegar á su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por Comisionado especial, á costa del que hubiera debido enviarle.»

Con el fin de evitar el disgusto que causaría á esta Presidencia tener que hacer aplicacion de lo prevenido en el artículo transcrito, en cumplimiento á la obligacion que de modo imperativo el mismo establece, habiendo empezado las operaciones de la revision del Censo electoral y estando cercana la fecha en que las Juntas municipales han de remitir á esta provincial las listas y documentos á que hacen referencia el art. 13 de la citada ley y Circular de la Junta Central de 24 de Marzo de 1892, he creido conveniente recordar á aquellas Juntas la obligacion que á su vez tienen de remitir en tiempo oportuno los mencionados documentos, á cuyo efecto me permito hacer las prevenciones siguientes:

1.ª El expediente que las Juntas municipales del Censo electoral han de remitir á esta provincial, se compondrá de las ocho listas á que se refiere el art. 13 de la ley Electoral, pero si alguna de ellas dejare de formarse por falta de electores que la comprendan, se hará constar en sentido negativo, de suerte que siempre y en todo caso resulten las mencionadas ocho listas, ya comprensivas de los correspondientes electores, ya negativas en

las que no los hubiere. A estas listas se acompañarán copias de las actas de ambas sesiones, con los informes y documentos que determina el citado artículo. También se acompañarán al expediente las listas 1.^a y 3.^a del art. 12. La lista 1.^a (expuesta al público desde el día 10 del corriente) es la definitiva de electores del año anterior con expresion de la edad, domicilio y profesion actuales de cada uno y de si sabe ó no leer y escribir, cuidando en los pueblos de más de 400 vecinos, de que contenga además una casilla en que se exprese si el elector es ó no elegible para cargos concejiles, sobre cuyo particular podrá hacerse reclamacion, todo en conformidad con lo ordenado en la citada Circular de 24 de Marzo de 1892. Dicha lista 1.^a del art. 12 deberá ser copia exacta de la impresa del año anterior por el orden de secciones dentro del distrito municipal, pero expresando la edad y demás circunstancias que hayan variado en el momento de exposicion al público. Por último, quedará completado el expediente con el envío de la nota acordada por la Junta municipal de los errores materiales que las últimas listas definitivas contengan.

2.^a El expediente comprensivo de las actas, listas, informes y documentos de que vá hecha referencia, deberá ultimarse en la sesion que determina el art. 13 y se remitirá á esta Presidencia por el primer correo, según dispone el mencionado artículo.

3.^a Teniendo en cuenta la facilidad de comunicaciones que existen entre la mayor parte de los pueblos de esta provincia con la Capital, el expediente aludido deberá estar en mi poder el día 22 del que rije, en la inteligencia que de no haberle recibido este día, en cumplimiento al precepto del citado art. 20 y para poner á salvo mi responsabilidad, sin contemplaciones de ningún género, aunque me sea sensible, expediré al siguiente día 23, Comisionado especial que le recoja á costa del Presidente y Secretario de la Junta municipal, toda vez que el primero está obligado á ejecutar los acuerdos de la misma y el segundo á entregar en la estafeta más próxima el pliego que le contenga, sin perjuicio de exigir en definitiva la responsabilidad al que de los dos funcionarios hubiere dado lugar á la omision y ponerlo en conocimiento de la Junta Central

á los efectos procedentes. Dicho Comisionado será expedido bien por la falta total del expediente ó ya por cualquiera de los documentos de que debe componerse, según vá especificado.

4.^a Las Juntas municipales del Censo, que por falta de número de sus individuos no puedan celebrar la sesion prevenida por el citado art. 13, deberán reunirse al siguiente día para que tenga lugar, cumpliendo los preceptos de los artículos 10 y 20 de la ley y dando en su caso conocimiento á la Presidencia de la Junta Central y á esta provincial.

5.^a En aquellos pueblos que no hubiere que hacer alteraciones en el Censo y haya de quedar con los mismos electores que el del año anterior, no por eso dejarán de reunirse las Juntas, formando las correspondientes listas negativas é informando en el sentido que proceda, remitiendo estos documentos y la lista 1.^a del art. 12.

6.^a Las inclusiones ó exclusiones que las Juntas municipales acuerden de los individuos comprendidos en la lista 3.^a del art. 12, lo serán con relacion á los electores que debar comprenderse en la lista 3.^a del art. 13, que en manera alguna pueden confundirse con los reclamados de inclusion ó exclusion de la lista definitiva del año anterior, puesto que estos tienen su colocacion legal en las listas 7.^a y 8.^a del citado artículo 13.

Confiadamente espero del celo y actividad de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales y de los señores Secretarios de los Ayuntamientos que al propio tiempo lo son de aquellas, que cumplirán con toda exactitud las prevenciones que van consignadas á los efectos de la oportuna remision de los expedientes de revision del Censo, viéndome en otro caso en la sensible necesidad pero imprescindible deber de recogerlos de los morosos por medio de Comisionado especial á su costa, y poner en conocimiento de la Junta Central del Censo, cualquiera otra omision cuyo correctivo la esté encomendado.

Valladolid 14 de Abril de 1894.—El Presidente, *Antonio Jalón*.

Núm. 1.040.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas elementales incompletas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Menagaray, con 550 pesetas y casa.—Fundación.

La idem idem de Baños de Ebro, con 525 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La idem idem de Manurga, con 300 idem idem.

La idem idem de Nanclores de Gamboa, con 300 idem idem.

La idem idem de Izoria, con 300 id. id.

La idem idem de Fresneda, con 270 idem idem.

La idem idem de Abornicano, con 250 idem idem.

La idem idem de Tuyo, con 250 id. id.

Nota. La escuela de Menagaray se proveerá en Maestro, conforme á las cláusulas de la fundación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de El Berron, con 593'75 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villavés, con 593'75 id. id.

La id. id. de Rabanera del Pinar, con 593'75 id. id.

La id. id. de Tordueles, con 593'75 id. id.

La id. id. de Cilleruelo de Arriba, con 593'75 id. id.

La id. id. de Pedrosa de Duero, con 562'50 idem idem.

La id. id. de Pardilla, con 562'50 id. id.

La id. id. de Torregalindo, con 562'50 idem idem.

La id. id. de Berberana, con 524'50 id. id.

La id. id. de Irces, con 500 id. id.

La id. id. de San Martín de las Ollas, con 500 id. id.

La id. id. de Hinojar del Rey, con 500 id. idem.

La id. id. de Cilleruelo de Bricia, con 500 idem id.

La id. id. de Villavascones de Bezana, con 500 id. id.

La id. id. de Entrambasaguas, con 500 id. idem.

La id. id. de Modubar de la Emparedada, con 500 id. id.

La id. id. de Garoña, con 500 id. id.

La id. id. de Rucandio, con 500 id. id.

La id. id. de Valdeajos, con 500 id. id.

La id. id. de Villanueva del Conde, con 500 id. id.

La id. id. de Vallejo, con 500 id. id.

La id. id. de Carazo, con 500 id. id.

La id. id. de Piérnigas, con 500 id. id.

La id. id. de Castresana, con 500 id. id.

La id. id. de Angulo, con 500 id. id.

La id. id. de Quintanilla Valdebodres, con 450 id. id.

La id. id. de Montejo de Bricia, con 450 idem id.

La id. id. de Borcos, con 450 id. id.

La id. id. de Barruelo de Villadiego, con 450 id. id.

La id. id. de Turzo, con 450 id. id.

La id. id. de Villamartin de Villadiego, con 450 id. id.

La id. id. de San Miguel de Cornezuelo, con 450 id. id.

La id. id. de Turrientes, con 450 id. id.

La id. id. de San Andrés de Montearados, con 450 id. id.

La id. id. de Orbañanos, con 450 id. id.

La id. id. de Panguisson, con 450 id. id.

La id. id. de Penches, con 450 id. id.

La id. id. de Calzada de Bureba, con 450 idem id.

La id. id. de Villate y Gobantes, con 450 idem id.

La id. id. de Humienta, con 450 id. id.

La id. id. de Guma, con 450 id. id.

La id. id. de Cabezón de la Sierra, con 437'50 id. id.

La id. id. de Jaramillo Quemado, con 437'50 id. id.

La id. id. de Villaquirán de la Puebla, con 437'50 id. id.

La id. id. de Campolara, con 412'50 id. id.

La id. id. de Ciruelos de Cervera, con 412'50 id. id.

La id. id. de Garganchón, con 406'25 id. id.

La id. id. de Lomana, con 400 id. id.

La id. id. de Arenillas de Muño, con 400 idem idem.

La id. id. de Pradilla de Belorado, con 400 id. id.

La id. id. de Barriosuso, con 400 id. id.

La id. id. de Arconada, con 400 id. id.

La id. id. de Higón, con 400 id. id.

La id. id. de Caborredondo, con 400 id. id.

La id. id. de Sáseta, con 400 id. id.

La id. id. de Laño, con 400 id. id.

La id. id. de Villarán, con 400 id. id.

La id. id. de Hornillos del Camino, con 375 id. id.

La id. id. de Corundilla, con 343'75 id. id.

La id. id. de Lodoso, con 325 id. id.

La id. id. de Villanueva de Argaño, con 325 id. id.

La id. id. de Mansilla de Burgos, con 325 idem idem.

La id. id. de Gayangos, con 325 id. id.

La id. id. de Lences, con 325 id. id.

La id. id. de Villagutierrez, con 325 id. id.

La id. id. de Terradillos de Sedano, con 325 id. id.

La id. id. de Quintanalaria, con 325 id. id.

La id. id. de Virtus, con 325 id. id.

La id. id. de Nidáguila, con 325 id. id.

La id. id. de Urria, con 312'50 id. id.

La id. id. de Villela, con 312'50 id. id.

La id. id. de Carcedo de Bureba, con 300 idem idem.

La id. id. de Villaguda, con 281'25 id. id.

La id. id. de Llanillo de Valdelucio, con 250 id. id.

La id. id. de Castrovido, con 250 id. id.

La id. id. de Bajauri, con 250 id. id.

La id. id. de Escobados de Arriba, con 250 idem idem.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Barrio Jai-zubia (Fuenterrabía), con 350 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Aduna, con 300 id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental incompleta de Tabanera de

Cerrato, con 300 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Gama, Renedo y Puentetoma, con 500 pesetas, casa y retribuciones Estado y municipales.

La id. id. de Lebanza, con 500 id. id.

La id. id. de Ligüérsana, con 500 id. id.

La id. id. de Membrillar, con 500 id. id.

La id. id. de Cantoral y Cubillo, con 500

La id. id. Baquerín, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Barrio de San Pedro, con 300 idem idem.

La id. id. de Villanueva de Abajo, con 250 id. id.

La id. id. de Santibañez de Ecla, con 250 idem idem

La id. id. de Villarmentero, con 250 id. id.

La id. id. de Valles, con 200 id. id.

La id. id. de Muñeca, con 90 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de la de Comillas, con 500 pesetas, municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de San Sebastian de Garabandel, con 500 pesetas, casa y retribuciones Estado y municipales.

La id. id. de Castrillo Pedroso, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Cabañes, con 400 pesetas, casa y retribuciones Estado y municipales.

La id. id. de Barrio de Arriba, con 400 idem idem.

La id. id. de Santa Eulalia, Salcedo y Cutillo, 400 id. id.

La id. id. de Mogro, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Lanchares, con 275 id. id.

La id. id. de Valvanuz, con 275 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Lemoniz (Erbera), con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Derio, con 360 id. id.

La id. id. de Aracaldo, con 288 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de El Campillo, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Santibañez de Valcorba, con 250 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de El Campillo, con 250 id. id.

La plaza de auxiliar de la de Tordesillas, con 500 pesetas municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pozuelo de la Orden, con 547 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Puente Duero, con 500 id. id.

La id. id. de Vitoria, con 302 id. id.

La id. id. de Velascálvaro, con 250 id. id.

Lo id. id. de Robladillo, con 250 id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud, pero sin derecho estos á obtener plaza en el caso de haber aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Abril de 1894.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden.*

NUM. 1.069.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan en pública licitación los derechos que devenguen en el inmediato ejercicio de 1894-95, con venta libre los correspondientes á las especies de consumos de granos y sus harinas, jabon duro y blando

y carbon vegetal y con la exclusiva los pertenecientes á las especies de carnes, aceites, vinos de todas clases, aguardientes y licores y la sal de este distrito municipal, bajo el tipo total de 10.498 pesetas 53 céntimos importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados y condiciones que aparecen formuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y por especies separadas el día 29 del corriente mes de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, advirtiéndose que para tomar parte en ella será requisito indispensable el depósito del 2 por 100 de la cantidad importe del arriendo y la persona á quien le fuere adjudicado prestará la fianza en metálico por valor de la cuarta parte del precio anual de la subasta y si ésta no tuviere efecto se celebrará una segunda el día 9 del próximo mes de Mayo á la misma hora y local designado, teniendo entendido que los contratos que se celebren serán sin perjuicio de lo que determinen nuevas disposiciones legales.

Cuenca de Campos 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Felix Ruiz.

Núm. 1.070.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

El Ayuntamiento que presido é igual número de asociados, han acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos de esta localidad en el próximo año económico de 1894 á 1895, que se intenten los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto de consumos con todos los industriales, cosecheros y labradores de esta localidad; en su consecuencia se invita por el presente á todos ellos para que en el plazo de cinco días contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia presenten sus proposiciones al Ayuntamiento con arreglo á la vigente ley de consumos. Las bases del concierto y el estado demostrativo de las especies, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berceruelo 11 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pablo Rodriguez.—El Secretario, Manuel Infante.

Núm. 1.071.

EDICTO.

Don Ambrosio Garcia Martin, Alcalde constitucional de esta villa de Torrecilla de la Orden.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta exclusiva al por menor los derechos que se devenguen en esta localidad y su término por el consumo de las especies de carnes y líquidos de todas clases, durante el próximo año económico de 1894 á 1895, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 28 del actual de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 7.642 pesetas 50 céntimos, á que asciende el capo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja del Tesoro ó la del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada ramo y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en un 25 por 100 del valor en que se adjudique.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días despues, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torrecilla de la Orden 15 de Abril de 1894.
—El Alcalde, Ambrosio Garcia.—El Secretario, Félix Martin Yanguas.

Núm. 1.072.

**Ayuntamiento constitucional de
Portillo.**

En el día veinticinco del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la

Casa Consistorial de esta villa la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos durante el año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, bajo el tipo de nueve mil setecientos sesenta y nueve pesetas, noventa y tres céntimos, en el que se encuentra incluido el tres por ciento para cobranza y conduccion, y veinte por ciento como recargo impuesto sobre la cuota del Tesoro. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que el acto terminará á la una en punto de la tarde y que para tomar parte en la subasta será indispensable el depósito del dos por ciento de la cantidad antedicha con arreglo á lo prevenido en el artículo cincuenta del Reglamento provisional de veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. Si la primera subasta no tuviese efecto se celebrará la segunda el día seis del próximo mes de Mayo á igual hora y en el mismo local, guardándose para ello las formalidades que determina el artículo cincuenta y tres.

Portillo 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan del Rio.—Baldomero Martinez, Secretario.

Núm. 1073.

**Alcaldía constitucional de
Villabañez.**

El día veintinueve del corriente mes de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones del Ayuntamiento, por pujas á la llana, la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente para el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 4.341 pesetas y 99 céntimos, incluido el tres por ciento de cobranza y conduccion y recargo municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, debiendo justificar los licitadores haber depositado previamente el dos por ciento de dicha cantidad en la forma que dispone el art. 50 de la instruccion, y prestar el agraciado dentro de los quince días siguientes al de la aprobacion del remate, fianza en fincas, valores públicos ó metálico por el importe de la cuarta parte de expresada suma, siendo de

su cuenta los gastos de escritura, y entendiéndose el contrato sin perjuicio de lo que se ordene en nuevas disposiciones legales.

Si fuese negativa la primera subasta, tendrá efecto una segunda en iguales términos y por el mismo tipo que aquella el once de Mayo próximo, á las mismas horas y en expresado local, guardándose para ello las formalidades que determina el art. 53 de la Instrucción.

Villabañez 13 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ricardo Sanz.—El Secretario, Eliseo Calvo y Lopez.

Núm. 1.074.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan en pública licitación y á venta libre por uno á tres años los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en este distrito municipal, durante el ejercicio económico de 1894 á 95, bajo el tipo de mil ciento veinticinco pesetas á que asciende los derechos del Tesoro, treinta y tres pesetas setenta y cuatro céntimos del tres por ciento y mil doce pesetas cincuenta céntimos el recargo municipal del ciento por ciento, que en junto hacen la suma de dos mil ciento setenta y una pesetas veinticuatro céntimos y condiciones que se hallan formuladas en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día veinte del actual de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda el día treinta del mismo á la misma hora y referido local que la anterior, siendo condicion precisa para ser licitador haber ingresado en arcas municipales el 2 por 100 del importe total del tipo por que sale á subasta.

Camporredondo 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Marcelino Perez.—P. S. M., Jacinto Estéban, Secretario.

Núm. 1.075.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

El día 20 del corriente de diez á doce de su mañana y en la Casa Consistorial tendrá lugar la subasta por pujas á la llana para el arriendo con venta libre de los derechos que devenguen en este pueblo las especies sujetas al impuesto de consumos de uno á tres años y bajo el tipo de 1.942 pesetas y 30 céntimos en cada un año, á que asciende el cupo del Tesoro, conduccion y recargo municipal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría, advirtiendo que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja del Municipio el 2 por 100 de la cantidad señalada.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo en igual forma y á las propias horas, á los diez días despues y se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitacion y por un año solamente.

Villagomez la Nueva 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, Felipe Alonso.

NUM. 1.076.

Don Lucio Zambrano Marique, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafraanca de Duero.

CERTIFICO: Que en el acta de sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día siete del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de dos mil setecientas cincuenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á

que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.750 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destinar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña en esta poblacion, como producto de consumo más general y que se conceptúa menos gravoso y de más facil realizacion durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se uninará al expediente; calculando la Junta un consumo de doscientos mil kilogramos de paja y setenta y cinco mil de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las dos mil setecientas cincuenta pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcu-

rrido este plazo se remititan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones, y Real orden de 22 de Febrero de 1892 en su regla octava.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Abdon Modroño.—Matias Pamparacuatro.—Fausto Gonzalez.—Por Canuto Gutierrez y por mí, Ignacio Gonzalez.—Manuel Seco Vadillo.—Isidoro Seco.—Ramon Pamparacuatro.—Claudio Hernandez.—Pedro Iglesias.—Basilio Pando.—Matias Gonzalez.—Lucio Zambrano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Villafranca de Duero á tres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Lucio Zambrano.—V.^o B.^o, El Alcalde, Abdon Modroño.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro para cubrir el déficit de dos mil setecientas cincuenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894 á 1895, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	kilogramos	0'05	0'01	200000	2000
Leña id. id.	Idem	0'05	0'01	75000	750
Totales.					2750

Villafranca de Duero á 13 de Abril de 1894.—El Secretario, Lucio Zambrano.—El Alcalde Presidente, Abdon Modroño.

Seccion sexta.

Pérdida de un caballo en el pueblo de Olmedo, de seis años de edad, su pelo tordo ó romero y de seis y media cuartas.

La persona que lo haya encontrado ó sepa su paradero, puede dirigirse á D. Heliodoro Garcia, de dicho pueblo.

Talon núm. 173.